

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 18 de junio de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 19 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Martín Izquierdo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Félix Martín Izquierdo Brzada de la Guardia Civil en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de septiembre de 1962, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 6 de mayo de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo y absolviendo a la Administración debemos declarar y declaramos conforme a derecho el acto, impugnado por el que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar en Resolución de 21 de septiembre de 1962, que expresamente se confirma, actualizó el haber pasivo del recurrente. Sin expresa condena de costas.
Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 19 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ildefonso Domínguez Torres.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Ildefonso Domínguez Torres, Teniente de la Guardia Civil, representado y defendido por el Letrado don Carlos Lisa Guerra, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Orden de la Dirección General de Mutilados de 2 de junio de 1961, confirmada por la de 19 de diciembre del propio año, que desestimó su reposición, ambas denegatorias del pretendido derecho del recurrente a su ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Ildefonso Domínguez Torres, contra la Orden de la Dirección General de Mutilados de 2 de junio de 1961, confirmada por la de 19 de diciembre del propio año, que desestimó su reposición, denegatorias de su pretendido derecho a ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, resoluciones que por ser conforme al ordenamiento jurídico confirmamos en su virtud y con fuerza de obligación, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la

Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1963

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de junio de 1963 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por los Subgrupos de Comercio Mixto de Vidrio y Cerámica y de Fabricantes de Porcelana, Loza Faldespática y Loza Mayólica, del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, para el pago de los impuestos sobre el lujo que gravan los artículos sujetos a tributar por el epígrafe 11 de las vigentes tarifas, durante el año 1962.

Ilmo. Sr.: Las Agrupaciones de Comercio Mixto de Vidrio y Cerámica y de Fabricantes de Porcelana, Loza Faldespática y Loza Mayólica, integradas en el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, solicitan de este Ministerio les sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los impuestos sobre el lujo que gravan los artículos sujetos a tributar por el epígrafe 11, apartados a), b), e) y f) de las vigentes tarifas, con el alcance que luego se señala para cada una de las Agrupaciones, en el año 1962.

Habida cuenta que la petición de Convenio se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por los Subgrupos de Comercio Mixto de Vidrio y Cerámica y de Fabricantes de Porcelana, Loza Faldespática y Loza Mayólica, del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, para el establecimiento de un régimen de Convenio para la exacción, en el año 1962, de los impuestos sobre el lujo que gravan, por el epígrafe 11, de las vigentes tarifas, los artículos siguientes:

Para el Subgrupo de Fabricantes de Porcelana, Loza Faldespática y Loza Mayólica, los sujetos a tributación, con exacción origen-venta y por la parte originaria del apartado a).

Para el Subgrupo de Comercio, los sujetos a tributación con exacción-venta en los apartados b), c), d) y f) y exacción origen-venta en la parte «venta» de los del apartado a).

2.º Los contribuyentes a quienes afecta el Convenio, y que son los que figuran en los censos que acompañan a la solicitud las Agrupaciones correspondientes y que desistan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto, en los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión mixta integrada por don Honorio Avila Rodríguez, don Ramon Grille Bruzquera, don Alfredo García González-Posada y don Francisco Núñez Pérez, en representación del Comercio, y don Francisco Llueta Asunción y don Victor de Nalda Asunción, por los fabricantes, y todos ellos como titulares, siendo suplentes de los mismos, respectivamente, don Gabriel Guerra San Martín, don Salvador Blasco Blasco, don Ramon Ruiz Gil, don Jose Villoslada Sobrino, don Jose Izquierdo Alcazar y don Francisco Hernandez Rodriguez, y en representación del Ministerio de Hacienda el Ilustrísimo señor don Antonio Lana Sarrate, don Alberto Sandoval Vidal, don Vicente Gonzalez Arrojas, don Luis Amate Andres, don Vicente Hernandez Jurado y don Faustino Hervada Fernandez-España, como titulares, y como suplentes don Juan Luis Marin Saenz, don Jeronimo Arroyo Alonso, don Pedro Irizar Barnoya, don Daniel Sanchez Pinol, don José Macho Ortega y don Mariano Izquierdo Gomez, funcionarios todos ellos del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, dentro de los veinte días naturales siguientes al de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1963.—P. D., Juan Sanchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.